

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA REAL SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

Sabado 7 de Setiembre de 1811.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

	lib.	s.	d.	lib.	s.	d.	Por el último
Merca. qu. desde	1	8	6	1	11	6	precio de las ludas resulta, que el pan comun de 8 dineros debe pesar hoy 6 onzas.
Aceyte { Tendero quartan	1	9	0	1	12	4	
{ Jabonero id.....	1	4	0	1	8	0	
Nuevo idem.....	1	5	8	0	0	0	Los 3 panecillos candeales que componen 15 onzas mallorquinas, valen oy 35 d.
Candéal barcilla.....	2	2	0	2	5	2	
Trigo grueso.....	1	15	0	1	16	6	
Trigo forastero.....	1	14	0	1	15	0	
Trigo de ludas.....	1	13	4	0	0	0	
Cebada nueva.....	0	16	0	0	18	0	
Avena.....	0	0	0	0	0	0	
Almendron quintal.....	10	0	0	10	6	0	
Almendra quartera.....	2	14	0	2	17	0	
Precios del último mercado. { Havas almud	0	5	0	0	5	4	
{ Guijas idem.	0	5	4	0	0	0	
{ Garbanzos id	0	7	0	0	0	0	
Carbon de Encina arroba.	0	7	6	0	8	0	
De Mata id.....	0	6	0	0	6	6	
Algarrobas quintal.....	3	6	0	3	8	0	
Queso id.....	17	0	0	21	0	0	
Lana id.....	15	8	0	16	10	0	
Cáñamo id.....	18	0	0	24	0	0	
Paja id.....	1	5	0	1	14	0	

Embarcaciones que han dado fondo en el Puerto de Palma.

Dia 1 de Setiembre

Cap. Guillermo Ferrer Mall. Fragata la Purisima, venido de la

- Havana con cargo de azucar, café y otros generos.
- P. Gabriel Flexas Mall. Javega la V. del Carmen, venido de Denia con cargo de esparto.
- P. Benito Tixido Catalan Laud S. Antonio, venido de Calella con 3 pasag. y lastre.
- P. Pedro Maso Catalan Laud S. Antonio, venido de Lloret en lastre.
- P. Ferriol Galli Catalan Laud S. Antonio, venido de Lloret con 9 pasag y lastre.

Dia 2.

- P. Juan Barnid Catalan Javeque la Victoria, venido de Villanova con 14. pasag. y cargo de papel y vino.
- P. Vicente Calvo Valenciano Laud el Sto. Cristo, venido de Denia con 64 pasag. y lastre.
- P. Guillermo Alemany Mall, Javeque la V. del Carmen, venido de Mahon en lastre.
- P. Francisco Comis Catalan Canario S. Antonio, venido de Villanova con 23 pasag. y cargo de vino y papel.
- P. Francisco Carbonell Catalan Laud S. Antonio, venido de Villanova con 17 pasag. cargo de vino y valija, salió dia 29.
- P. Antonio Zaragoza Valenciano Laud Sta. Marta, venido de Alicante con cargo de melones.

Dia 3.

- P. Antonio Sastre Mall. Javeque S. Antonio, venido de Oran con cargo de Ganado vacuno y lanar.
- P. Joaquin Adam Valenciano Laud el Sto. Cristo, venido de Valencia con 12 pasag. y cargo de arroz.

Dia 4.

- El Teniente de Fragata Don Josef Maria Bruidad Comandante del Mistico de S. M. el Terrible, venido de Alicante.
- El Arraez Mahamet Argelino Laud Manbru, venido de Iviza con 22 Terneras y sal.
- P. Mariano Salleras Ivicenco Javeque San Josef, venido de Iviza con 15 pasag. y cargo de sal.
- P. Miguel Guarines Catalan Tartana la Misericordia, venido de Mahon con 28 pasag. de tropa y cargo de duelas.

Dia 5.

- P. Juan Bautista Hombre Menorquin Laud el Carmen, venido de Ciudadela en lastre.

- P. Tomas Sastre Mall. Javeque S. Fernando, venido de Mahon con 13 pasag. y cargo de duelas.
- Cap. Antonio Salas Español Bergantin S. Juan, venido de Iviza con cargo de leña.
- P. Juan Alzamora Mall. Laud S. Josef, venido de Mahon con 6 pasag. y cargo de duelas.

C A R T E L.

EL RI. CONSULADO DE MAR Y TIERRA DE MALLORCA

Ha recibido por el Ministerio de Hacienda la Real órden siguiente. = „ Los Secretarios de las Córtes generales y extraordinarias del Reyno me dicen con fecha de nueve del corriente lo que sigue. = Enteradas las Córtes generales y extraordinarias de lo expuesto por V. S. acerca de que ocupada Tarragona por los enemigos no queda libre en el Principado de Cataluña, ningun Puerto habilitado para el Comercio de Indias, y tendrán los naturales de aquel Pais, que quieran dirigir los efectos extranjeros de su pertenencia á los indicados Dominios, que sufrir el trabajo de no poder hacerlo á no remitirlos á Valencia ú otro Puerto de la Peninsula, de los que lo están, con lo demas que V. S. manifiesta de orden del Consejo de Regencia en oficio de 5 de este mes; han resuelto conformandose con lo propuesto por S. A. se habilite el Puerto de Palma en Mallorca para el Comercio de Indias como lo están los demas de la Peninsula, durante el conflicto de Cataluña, y á fin de proporcionar este alivio á los naturales del Principado que quieran enviar allí los efectos de su pertenencia, que sean de licito comercio para su remesa á aquellos Dominios, y facilitar igual ventaja al de aquella Isla. “ = Y lo traslado á V. SS. de órden de S. A. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. SS. muchos años. Cádiz 15 de Agosto de 1811. = Canga Argüelles. = Sres. Prior y Consules del Consulado de Mallorca.

Cuya Real órden manda publicar este Cuerpo para noticia del Comercio de esta Isla, y á fin de que á su consecuencia pueda hacer de la Real gracia que por ella se concede, el uso conveniente. Palma 3 de Setiembre de 1811. Por acuerdo del Real Consulado Josef Maria Serrá Secretario.

Prosigue la instruccion formada por la Junta Superior de Confiscos.

Sobre el Secuestro de las rentas y productos correspondientes á los que residen en país ocupado por el enemigo.

ARTICULO XX.

Son comprehendidas en el Secuestro todas las rentas en frutos ó metálico, que por qualquier titulo pertenezcan á los que viven en país ocupado por los franceses con inclusion de las de las Iglesias, Cabildos, Conventos ó Monasterios de Regulares de ambos sexos: Ordenes Militares, Colegios, Cofradias, Hospitales existentes allí; y las embargadas, secuestradas, ó depositadas á favor de los que residen en país ocupado por deudas, *litis pendencia*; ó por qualquiera otra causa.

ARTICULO XXI.

Las haciendas que de cuenta de sus dueños se cultivasen por sus Administradores ó Apoderados, se regularán por lo que valgan en renta á tasacion de peritos nombrados por ellos, y las Comisiones executivas, ó las Justicias en virtud de órdenes de las mismas: y no conformandose los Administradores ó apoderados en que se tasan, ó en los precios de las tasaciones, se arrendarán por las Comisiones en pública subhasta, y sus productos líquidos entrarán en las respectivas Tesorerias por via de depósito.

ARTICULO XXII.

Los colonos y demás arrendadores serán mantenidos y amparados en sus arriendos, y concluidos se renovarán por las Comisiones baxo las correspondientes Escrituras de obligaciones con fianzas, sin hacer novedad en los precios por ahora.

Se continuará.

En la Imprenta Real.